

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00654-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de Septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALEJANDRO RODRÍGUEZ PEÑA** contra **XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ ORTIZ
Apoderada Demandante:	ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA

AUDIENCIA – ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la parte actora.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a **XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** de la pretensión relacionada con la declaratoria de una única vinculación contractual laboral vigente con el demandante, en el lapso comprendido entre el 22 de junio de 2017 y 05 de febrero de 2019. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia, y de sus consecuencias, específicamente, las que apuntaron al reconocimiento de compensación en dinero de vacaciones, indemnización por despido sin justa causa en los términos del artículo 65 del CST y la S.S. e indemnización por falta de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a **XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** a pagarle al demandante **ALEJANDRO RODRÍGUEZ PEÑA**, la suma de \$77`500.000, por concepto de salarios insolutos, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia, valor que deberá ser pagado debidamente indexado, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL		x	VALOR HISTORICO	=	VALOR INDEXADO
_____			(importe de salario causado en el respetivo mes)		
INDICE INICIAL					

Así como índice inicial deberá tomarse el correspondiente mes de causación de cada salario, y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la demandada.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3`500.000, en favor de cada una de las accionadas.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/29405129-02a7-43d4-af9f-291d4d81283e?vcpubtoken=1cb57096-a82c-463a-89ce-258c32f1dca1>)

-jprra-

Duración audiencia: 00:44:09

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4781835b5f8d06fd16a5302d8f1b2e8274aa2d3455aee53a2c0c6cb86fc70c39**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00045-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN PABLO ROBAYO ACOSTA** contra **EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JUAN PABLO ROBAYO ACOSTA
Rep. Leg. EVOLUTION: ÁLVARO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ
Apoderado EVOLUTION: HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

AUDIENCIA –ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se advierte que la apoderada de la parte actora, solicita aplazamiento de la presente diligencia, solicitud que se deniega por improcedente.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y como quiera que no asiste la apoderada de la parte demandante, ni tampoco obra sobre contenido de preguntas a realizar, se declara precluida la oportunidad para la práctica de la prueba.

El Despacho procede a realizar interrogatorio libre al aquí demandante. Por otra parte, y ante la inasistencia de los testigos decretados a instancia del demandante, se declara precluida la oportunidad para el recaudo de las declaraciones.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por el apoderado de la parte demandada.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S.** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **JUAN PABLO ROBAYO ACOSTA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000, en favor de cada una de las accionadas.

TERCERA: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone apelación contra la anterior sentencia, y no concurre apoderada judicial que represente a la parte actora, por ser procedente, por secretaria líbrese el oficio remisorio con el expediente con destino a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el fin que se surta el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/c5088f15-4ff3-479b-a7fe-acdbe9485d25?vcpubtoken=f6bfd427-fbf0-4c20-90c7-78561b001481>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:52:55

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47763b4376315d162f6a4d80a92260b175cfcee1448e978c6eefa0547909b60**

Documento generado en 28/09/2022 07:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00335-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA LUCIA VERA SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTHA LUCIA VERA SALAZAR
Apoderado Demandante:	EDWIN CAMPUZANO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado PORVENIR:	TATIANA BONILLA
Apoderada PROTECCIÓN:	OLGA BIBIANA HERNANDEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dr. TATIANA BONILLA como apoderada sustituta de la demandada **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

Por último, y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la afiliación verificada por la señora **MARTHA LUCIA VERA SALAZAR** con destino a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. el 12 de junio de 2000. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AFP PROTECCIÓN S.A. y A.F.P. PORVENIR S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, las cotizaciones integralmente efectuadas y recibidas, respecto de la demandante, con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada a este régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada cotización recibida por la AFP)

INDICE INICIAL

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico la cotización integral correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a los recursos propios de las A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., en proporción a la densidad de cotizaciones percibidas en el marco de la vinculación de la actora. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que, de subsistir saldos en la cuenta de ahorro por concepto de rendimientos, los valores respectivos deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las results del juicio, el Despacho no declarará probado algún medio exceptivo propuesto por las accionadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la accionante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/682c816a-e2ab-49d2-9172-2e99c1e1621e?vcpubtoken=fecbf479-6393-4915-9d23-ead1dba5f218>

-jpra-

Duración audiencia: 01:36:05

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c3ac0861d9522c61adcc641f4da91e9bad698577d4401e75f4834803f55513**

Documento generado en 28/09/2022 07:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>